

**N.º Expediente:** GESOC/RE/2025/46

**Destinatario:** [REDACTED]

**Resolución N.º** 30/2026

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, 6 de febrero de 2026

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Cullera

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2025/46**, interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] Andrés, formulada contra Ayuntamiento de Cullera y siendo ponente el/la vocal/presidente del Consejo, D./Dña. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente resolución

### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 18 de febrero de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/844100, [REDACTED] [REDACTED] presentó una reclamación contra Ayuntamiento de Cullera dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cullera a una solicitud de acceso a información pública de fecha 14 de enero de 2025, en las que solicitaba copia completa de todos los expedientes tramitados con contratos de emergencia para la reparación de los daños causados por la DANA del día 29 y 30 de octubre de 2024 en las playas de Cullera.

Concretamente, solicitaba lo siguiente:

*"Copia completa de todos los expedientes tramitados con contratos de emergencia para la reparación de los daños causados por la DANA del día 29 y 30 de octubre de 2024 en las playas de Cullera, incluyendo:*

- *El acuerdo de emergencia que fundamenta la tramitación.*
- *Pliego de condiciones.*
- *Informes técnicos y jurídicos que lo avalen.*
- *Documentación relativa a la ejecución y supervisión de las actuaciones hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud.*

*También solicito copia de las comunicaciones remitidas y recibidas con la Administración General del Estado hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud (demarcación de costas, Ministerio de Transición Ecológica, Delegación de Gobierno, etc) relacionadas con este contrato con el fin de coordinar su puesta en marcha y posterior compensación económica a cargo del Estado".*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se

procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cullera por vía telemática, instándole con fecha de 20 de febrero de 2025 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el día 25 de febrero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 17 de marzo de 2025 se recibe en el Consejo Valenciano de transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Cullera en el que hace constar que ha habido un retraso en la tramitación de la solicitud de acceso debido a cambios en la organización del trabajo entre los servicios municipales que han producido algunos errores en el reparto de las tareas que ya han sido corregidos y que se están realizando las actuaciones necesarias para tramitar la solicitud efectuada por el interesado a la mayor brevedad.

**Tercero.** - En fecha 13 de mayo de 2025, y número de registro GVRTE/2025/2194262, se recibe en el Consejo nuevo escrito de reclamante manifestando lo siguiente:

*"El 25 de abril se notificó Resolución nº 1417 del alcalde de Cullera por la que se estima íntegramente la solicitud de acceso a información pública registrada el 14 de enero de 2025. Sin embargo, la entrega de la documentación es incompleta y parcial respecto a lo solicitado por lo que se ha presentado nuevo escrito por registro de entrada el 12 de mayo de 2025 requiriendo la entrega de toda la documentación que ya ha sido concedida pero no entregada materialmente (se adjunta).*

*Por lo que se mantiene la reclamación en el sentido de que el ayuntamiento de efectivo cumplimiento a la Resolución nº 1417 y entregue la documentación que se hace constar en el escrito de 12 de mayo de 2025".*

En dicha resolución se acordaba:

*... "PRIMERO: Acceder a lo solicitado, indicando al interesado que la información que aplica al contrato se encuentra publicada en la plataforma de contratos del sector público, y que el resto de los documentos se ponen a su disposición en formato electrónico en el siguiente enlace:*

<https://cullera.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=2148359&vista=Documentos>"

**Cuarto.** - A la vista de lo expuesto, con fecha 20 de mayo de 2025 se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Cullera para formular alegaciones y facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido dicho requerimiento el día 22 de mayo de 2025, según el acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta al mismo, con fecha 14 de junio se recibe en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Cullera en el que manifiesta lo siguiente:

*"PRIMERO: Este Ayuntamiento ya respondió a la consulta planteada por el interesado. Tal como se indica en su escrito, el interesado ha presentado una nueva solicitud al considerar que la documentación proporcionada no satisface plenamente su petición inicial.*

*SEGUNDO: En dicha solicitud, el interesado solicita el acceso a determinados documentos relacionados con un expediente tramitado mediante el procedimiento de emergencia, al objeto de contratar trabajos destinados a paliar los efectos de la DANA en este municipio. Como se recoge en la resolución del procedimiento —a la cual ya se le ha dado acceso y que, además, se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público—*

*dicho procedimiento constituye una excepción a los principios generales de la contratación pública, por lo que se lleva a cabo sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como el pliego de condiciones administrativas solicitado, sin perjuicio de la concurrencia de los requisitos que habilitan para la tramitación de emergencia. Por esta razón, no constan en el expediente algunos de los documentos solicitados.*

*TERCERO: No obstante, lo anterior, y con el fin de atender en mayor medida la solicitud del interesado, este Ayuntamiento procederá a revisar nuevamente la documentación del expediente, valorando la posibilidad de conceder un acceso más amplio al mismo, por la misma vía en la que se otorgó el anterior.*

*Lo que se comunica a fin de que surta efectos en el expediente Expte. Nº 46/2025 del Consejo Valenciano de Transparencia".*

**Quinto.** – El 9 de junio, días antes de recibir las alegaciones, el reclamante presenta nuevo escrito ante este Consejo en el que manifiesta que:

*"El 6 de junio se ha recibido notificación de este Ayuntamiento informando que "consta el traslado a este Ayuntamiento de la reclamación presentada por usted ante el Consejo de Transparencia" y que "se ha procedido a revisar nuevamente la documentación del expediente, valorando la posibilidad de conceder un acceso más amplio a la misma".*

*Consultado el expediente electrónico, se constata la incorporación de ocho nuevos documentos. Sin embargo, sigue sin ejecutarse completamente la resolución de alcaldía nº 1417, dictada el 25 de abril, por lo que en el día de hoy se ha presentado nuevo escrito ante dicho Ayuntamiento (registro nº 12385/2025) que se adjunta y se da por reproducido a los efectos de la presente reclamación.*

*Lo que se comunica para su conocimiento y efectos ante las alegaciones que el Ayuntamiento de Cullera pudiera remitir a este Consejo solicitando la desestimación de la reclamación".*

**Sexto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Cullera– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *“las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”*.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma; en este sentido, recordar que lo que solicita el reclamante es la *Copia completa de todos los expedientes tramitados con contratos de emergencia para la reparación de los daños causados por la DANA del día 29 y 30 de octubre de 2024 en las playas de Cullera, así como las comunicaciones remitidas y recibidas con la Administración General del Estado hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud*. El ayuntamiento le resuelve de forma estimatoria a su solicitud mediante la resolución nº 1417 del alcalde de Cullera, indicándole el sitio web al que puede acudir para poder conocer los datos que reclama, haciendo uso del artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado, que establece que *“3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*. Sin embargo, el reclamante presenta otros escritos manifestando que no se le está dando acceso a la totalidad del expediente, lo cual provoca que el Ayuntamiento de Cullera incorpore 8 nuevos documentos al mismo con la intención de cumplir su propia resolución de acceso a la información. Llegados a este punto, hemos de poner de manifiesto que la discrepancia consiste en que el reclamante aduce la existencia de más documentos que no se le han entregado y el Ayuntamiento de Cullera manifiesta que, al ser contratos de emergencia los adjudicados, estos no tienen los mismos documentos que los contratos normales de obras o servicios que se realizan sin ser de emergencia, pero que en todo caso revisaran de nuevo por si existiera algún documento que no se ha entregado para que se pueda acceder al mismo.

**Séptimo.** – Por todo lo expuesto, hemos de afirmar que el Ayuntamiento de Cullera, mediante resolución, aunque de forma extemporánea, establece el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada, no exponiendo límites ni causas de inadmisión que pudieran entorpecer el acceso a la información, y que la discrepancia radica en la posible existencia o no de más documentos que puedan componer los expedientes a los que se reclama el acceso. Este Consejo desconoce la existencia o no de más documentos, por lo que es difícil concretar cuál es el objeto “final” de continuar con la reclamación, teniendo en cuenta que las características y la excepcionalidad de este tipo de contratos puede comportar que no conste en el expediente de contratación determinada documentación cuyo acceso pretende el reclamante. Hemos de exponer que, dado que de entrada el ayuntamiento está de acuerdo con conceder el acceso, este Consejo considera que si hubiera más documentos, se le deben entregar, y en caso de que ya no existan más documentos, deberá justificarse su inexistencia de forma motivada. En el supuesto de que

existieran más documentos y se puedan incorporar a la Web, habrá que indicar el link para que se pueda acceder en aplicación del artículo 56.5 del Decreto 105/2017 de apoyo a la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana.

**Octavo.** – Por todo ello, considerando que la información solicitada es pública, que obra en poder del sujeto obligado y reconociendo el derecho de acceso a la misma de los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, y no observando límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, atendiendo a la resolución nº 1417 del Ayuntamiento de Cullera estimando el derecho de acceso a lo solicitado, este Consejo considera que procede estimar la reclamación formulada. En caso de que no existan más documentos de los entregados, que se justifique de forma motivada.

**Noveno.** - Finalmente procede recordar al Ayuntamiento de Cullera, la obligación de resolver en plazo de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”*, considerando el artículo 68.3 como infracción leve *“b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** – Estimar la reclamación presentada por don ██████████ el 18 de febrero de 2025, contra el Ayuntamiento de Cullera, reconociendo el derecho de acceso a la información pública solicitada, a tenor de lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 6º, 7º y 8º de la presente resolución.

**Segundo.** - Emplazar al Ayuntamiento de Cullera a que, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**